

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes  
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento y la observancia

DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento del Comité Permanente.
2. En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes dio instrucciones al Comité Permanente para que preparara directrices sobre el cumplimiento de la Convención. El Comité Permanente creó un Grupo de Trabajo sobre Cumplimiento de composición abierta para esta tarea en su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004). El Grupo de Trabajo se ha reunido desde entonces al margen de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), y de las reuniones 53ª (Ginebra, junio-julio de 2005) y 54ª (Ginebra, octubre de 2006) del Comité Permanente.
3. Como el Grupo de Trabajo tiene una composición abierta, la asistencia ha variado, y justo es decir que los no miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) han estado insuficientemente representados en comparación con su número. Así y todo, las deliberaciones del Grupo de Trabajo han revelado posiciones muy divergentes, en particular sobre el carácter coercitivo de las medidas de cumplimiento.
4. Durante la 54ª reunión del Comité Permanente, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo, con excepción de nueve casos de texto que figura entre corchetes, sobre el proyecto de directrices para el cumplimiento de la Convención. El Comité Permanente encargó al Grupo de Trabajo que continuara su labor por medios electrónicos con el fin de reducir en la medida de lo posible el número de pasajes entre corchetes, antes de presentar el proyecto de texto en esta reunión. En consecuencia, el Presidente sugirió una redacción de transacción de los pasajes entre corchetes. Esas sugerencias fueron aceptadas por algunos miembros del Grupo de Trabajo, pero no recibieron la aceptación unánime, y algunos dijeron claramente que deseaban aplazar el debate hasta que el Grupo de Trabajo pudiera reunirse de nuevo al margen de la CoP14.
5. Los pasajes entre corchetes están marcados en el proyecto de texto que figura en el Anexo y van seguidos de recuadros en que se resumen las diversas posiciones de los miembros del Grupo de Trabajo.
6. El Grupo de Trabajo acordó en una primera fase de su labor que las directrices deberían reflejar la práctica de cumplimiento actual, según se dispone en la Convención y en las resoluciones y decisiones correspondientes, e informó en ese sentido al Comité Permanente. Las directrices no deben formular nuevas reglas. Sin embargo, hubo opiniones divergentes en el Grupo de Trabajo en cuanto a si la interpretación de las reglas existentes podía considerarse como formulación de nuevas reglas, incluso cuando esta interpretación se basa en la práctica actual. En algunos de los textos entre corchetes se refleja esta perspectiva.

## Recomendación

7. El Presidente del Grupo de Trabajo propone que el Grupo vuelva a convocarse al margen de la CoP14 con el fin de terminar las directrices para el cumplimiento de la Convención, sobre la base del proyecto de texto que figura en el Anexo.

### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría acoge con satisfacción los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la preparación de directrices para el cumplimiento de la Convención y espera con interés que queden terminadas. El proyecto de directrices sirve para 'codificar' e integrar el plan de cumplimiento fragmentado actualmente y ofrece una base equilibrada y flexible para aplicarlo de manera más coherente, proporcionada y justa. Esto permitirá aumentar la certidumbre y la credibilidad del plan. Con el proyecto de directrices también se hace más transparente y manejable el plan de cumplimiento, permitiéndole responder mejor a las necesidades y expectativas de las Partes y de los órganos pertinentes de la Convención. En las directrices también se debe lograr en última instancia un mejor cumplimiento de la CITES, mejorando así la eficacia global de la Convención.
- B. Cuando termine las directrices, el Grupo de Trabajo debe recomendar cualesquiera acciones de seguimiento que puedan ser necesarias para su entrada en vigor.
- C. Los costos correspondientes al apoyo de la Secretaría al Comité Permanente sobre materias de cumplimiento, incluido el posible desarrollo de una base de datos para mantener la información relacionada con el cumplimiento, se reflejan en el programa de trabajo desglosado por gastos.

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN  
*[Documento SC54 Com. 4, con la adición de los comentarios subsiguientes del Grupo de Trabajo]*

## I Objetivo y alcance

1. La finalidad de estas directrices es [informar a las Partes y otros interesados de los procedimientos de la CITES relativos a la promoción, la facilitación y el logro]/[a promover, facilitar y lograr] el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención y, en particular, ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones respecto a ese cumplimiento.

El Presidente propuso suprimir el texto del segundo par de corchetes, considerando que lo hacía redundante la última parte de la frase: "ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones..."

Eso fue aceptable para algunos miembros del Grupo de Trabajo, en tanto que otros mostraban una marcada preferencia por mantener el texto (y suprimir la alternativa): "Creemos que la finalidad (...) no es meramente informar sino, además, promover y lograr realmente el cumplimiento (...). La última parte de la frase se centra en la facilitación y, tal vez, la promoción del cumplimiento, pero no en lograrlo. Como en el procedimiento se prevén sanciones comerciales, consideramos que esto es una parte esencial del objetivo."

Concretamente, en las directrices se describen [y aclararan] los procedimientos existentes con el fin de facilitar el tratamiento coherente y efectivo de materias de cumplimiento en relación con las obligaciones derivadas de la Convención, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes, tanto en materias específicas como de cumplimiento general.

La propuesta del Presidente consistía en suprimir "y aclarar", puesto que esto podría entenderse como "interpretar", lo cual es controvertido en el Grupo de Trabajo.

Algunos miembros aceptaron la supresión, en tanto que otros deseaban mantener la redacción "pues creemos que estamos tratando de elaborar un texto que no sólo describe la práctica actual, sino que suaviza toda incoherencia para ofrecer una clara descripción de las resoluciones pertinentes y de la práctica."

2. En estas directrices se abordan materias de cumplimiento relativas a las obligaciones derivadas de la Convención, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes. Se debe prestar particular atención a lo siguiente:
  - a) Designar Autoridad(es) Administrativa(s) y Autoridad(es) Científica(s) (Artículo IX);
  - b) Permitir el comercio de especímenes de especies incluidas en las CITES solamente en la medida compatible con los procedimientos descritos en la Convención (Artículos III, IV, V, VI, VII y XV);
  - c) Adoptar las medidas internas apropiadas para cumplir las disposiciones de la Convención y prohibir el comercio en violación de las mismas (Artículo VIII, apartado 1);
  - d) Llevar registros del comercio y presentar informes periódicos (Artículo VIII, párrafos 7 y 8); y
  - e) Responder lo antes posible a las comunicaciones de la Secretaría relativas a que la información de que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio de especímenes de esa especie o a que las disposiciones de la Convención no se están aplicando eficazmente (Artículo XIII).
3. Los procedimientos descritos en estas directrices se entenderán sin perjuicio de cualesquiera derechos y obligaciones y de todo procedimiento de arreglo de controversias en virtud de la Convención.

## II Principios generales

1. Se adopta un procedimiento que cuente con apoyo y no tenga oposición respecto a las materias de cumplimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento a largo plazo.
2. Las materias de cumplimiento se tratan lo más rápidamente posible. Estas materias se consideran y seguidamente se aplican medidas de cumplimiento en forma justa, coherente y transparente.
3. En general, las conclusiones, los informes y las comunicaciones sobre materias de cumplimiento no se tratan confidencialmente.

Sin embargo, las comunicaciones entre la Secretaría y las distintas Partes sobre materias de cumplimiento específicas son en general confidenciales.

4. Las decisiones sobre cerrar debates o mantenerlos abiertos en materias de cumplimiento[, incluido el razonamiento,] se adoptan de conformidad con el Reglamento del órgano que considere el asunto.

El Presidente sugirió que se suprimiera el texto entre corchetes, porque el razonamiento sobre una decisión de cerrar o no un debate se hará antes de una sesión pública, y por lo tanto será una materia de interés público.

Si bien algunos miembros lo aceptaron, otros deseaban mantener la noción de "razonamiento" para aclarar los procedimientos existentes y garantizar mayores salvaguardias a las Partes.

De mantenerse, debería al menos revisarse para lograr una redacción sintácticamente correcta: "Las decisiones sobre cerrar debates o mantenerlos abiertos en materias de cumplimiento deben razonarse y adoptarse de conformidad con el Reglamento..."

5. La Secretaría comunica decisiones relativas al cumplimiento a las autoridades competentes.

## III Los diversos órganos y sus tareas relacionadas con el cumplimiento

1. Las materias de cumplimiento son tratadas por varios órganos de la CITES. A continuación se enumeran algunas de sus funciones.
2. La Conferencia de las Partes:
  - a) ofrece orientaciones de política general sobre cuestiones de cumplimiento;
  - b) dirige y supervisa el tratamiento de las materias de cumplimiento, en particular mediante la identificación de las obligaciones y procedimientos esenciales;
  - c) examina en la medida necesaria las decisiones del Comité Permanente relativas a materias de cumplimiento específicas; y
  - d) puede delegar determinadas facultades en el Comité Permanente o en otros órganos.

2<sup>bis</sup> Cuando la Conferencia de las Partes decide realizar ella misma las tareas delegadas en el Comité Permanente, sigue los mismos procedimientos descritos *infra* para el Comité Permanente.

Un miembro sugirió suprimir el párrafo 2<sup>bis</sup>.

El Presidente considera que la supresión de este artículo no disminuirá la capacidad de la Conferencia para abordar cualquier materia que considere conveniente. Manteniendo el artículo se aclara que las reglas se aplican al tratamiento de las materias de cumplimiento por la Conferencia.

3. El Comité Permanente, actuando de conformidad con instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, trata las materias generales y específicas de cumplimiento, entre ellas las siguientes:
  - a) supervisión y evaluación del cumplimiento global de las obligaciones derivadas de la Convención;
  - b) asesoramiento y asistencia a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención;
  - c) verificación de información; y
  - d) adopción de medidas de cumplimiento, según se describe *infra*.
4. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes respecto a materias de cumplimiento, entre otras cosas realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y la información necesarios. Esos comités tienen confiadas tareas específicas para el tratamiento de materias relativas al Examen del comercio significativo.
5. La Secretaría:
  - a) asiste y apoya a los Comités de Fauna y de Flora, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en el cumplimiento de sus funciones sobre materias de cumplimiento, conforme se describe en estas directrices y, cuando proceda, con arreglo a los procedimientos establecidos en las resoluciones y decisiones pertinentes;
  - b) recibe, evalúa y comunica a las Partes información sobre materias de cumplimiento;
  - c) asesora y asiste a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención;
  - d) formula recomendaciones para lograr el cumplimiento; y
  - e) supervisa la aplicación de las decisiones relativas al cumplimiento.

#### **IV Tratamiento de materias de cumplimiento específicas**

##### **A. Identificación de posibles materias de cumplimiento**

1. Los informes anuales y bienales, los textos legislativos y otros informes especiales y respuestas a solicitudes de información, por ejemplo dentro del Examen del comercio significativo o el proyecto de legislación nacional, ofrecen los medios principales, pero no exclusivos, de supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.
2. La Secretaría proporciona a una Parte interesada la información que recibe sobre el cumplimiento de esa Parte, y mantiene comunicaciones con la Parte respecto a esta materia.
3. Respondiendo a esa información, la Parte informa a la Secretaría lo antes posible de todo hecho pertinente en la medida en que lo permitan sus leyes y, cuando proceda, propone medidas correctivas. Cuando la Parte considera que conviene proceder a una investigación, ésta puede realizarse por una o más personas autorizadas expresamente por la Parte.
4. Toda Parte concernida por materias relacionadas con el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES realizado por otra Parte puede someter directamente el asunto a esa Parte y/o solicitar asistencia de la Secretaría.
5. Se alienta a las Partes a notificar pronto a la Secretaría cualquier materia de cumplimiento, incluida la imposibilidad de facilitar información en determinado plazo, e indicar las razones y si necesita asistencia.
6. Cuando se conozcan materias de cumplimiento se ofrecen a las Partes todos los medios para corregirlas en plazos razonables, de ser necesario con la asistencia de la Secretaría.

## B. Consideración de materias de cumplimiento

1. Si la Parte no adopta medidas correctivas suficientes en un plazo razonable, la Secretaría señala a la atención del Comité Permanente la materia de cumplimiento, en contacto directo con la Parte concernida.
2. Si se señala una materia de cumplimiento a la atención del Comité Permanente por [otras Partes (directamente afectadas)]/[otros, de conformidad con el Reglamento], el Comité Permanente:

El Presidente propuso suprimir el primer texto entre corchetes y mantener el segundo si su sugerencia de suprimir el apartado c) siguiente se aceptaba.

Un miembro del Grupo de Trabajo se opuso firmemente a ello y deseaba mantener "otras Partes directamente afectadas". Preocupaba que los procedimientos determinados anteriormente, en la sección IV, A, párrafos 2 a 6, y en la sección IV, B, pudieran crear nuevos mecanismos de activación. Estimaba que la fuerza de activación debería limitarse a las Partes directamente afectadas por la situación de incumplimiento, en lugar de permitir a "cualquier Parte, incluidas las ONG" activar esos procesos.

- a) remite el asunto a la Secretaría para que actúe de conformidad con el procedimiento establecido en la sección IV, A, párrafos 2 a 6 anteriores; o
- b) lo rechaza en virtud del párrafo 5 *infra*; [o
- c) sigue los procedimientos descritos a continuación].

El Presidente había sugerido suprimir el apartado c) puesto que, de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente (Artículo 20), los documentos que han de considerarse en una reunión deben proporcionarse normalmente a la Secretaría (en un plazo determinado). La manera normal de señalar un asunto a la atención del Comité es, pues, a través de la Secretaría. Las materias de cumplimiento son demasiado serias para tratarlas sobre la base de una aportación (verbal) de una Parte. La forma adecuada de tratar la materia en esos casos es remitirla a la Secretaría [apartado a].

Esta sugerencia fue aceptada por algunos miembros, pero otros discreparon: "Consideramos fundamental que el Comité Permanente pueda tomar las decisiones que considere convenientes. No debe limitarse meramente a remitir los asuntos a la Secretaría. No creemos que esto refleje el mandato del Comité Permanente ni la práctica actual, Además, consideramos importante que haya un claro vínculo con los procedimientos establecidos a partir del párrafo 3, con el fin de garantizar la claridad y la coherencia en el documento."

3. Cuando se señalan a la atención del Comité Permanente materias de cumplimiento, en general se hace por escrito, con detalles sobre las obligaciones específicas de que se trata y una evaluación de las razones por las que la Parte concernida tal vez no pueda cumplir esas obligaciones.
4. Cuando se señala a la atención del Comité Permanente una materia de cumplimiento, la Secretaría informa inmediatamente a la Parte o las Partes concernidas.
5. El Comité Permanente rechaza las materias de cumplimiento que considere triviales o mal fundadas.

Cuando el Comité Permanente decide que la presentación no es trivial ni mal fundada, se ofrece a la Parte concernida la ocasión de formular comentarios en un plazo razonable.

6. El Comité Permanente decide si recopila o solicita nueva información sobre una materia de cumplimiento siempre que pueda hallarse esa información y si solicita una invitación de la Parte concernida para proceder a la recopilación y verificación de información en el territorio de esa Parte o dondequiera que pueda hallarse esa información.

7. La Parte concernida tiene derecho a participar en las discusiones con respecto a su propio cumplimiento, de conformidad con el Reglamento del órgano competente.
8. Si una Parte no puede disponer de los recursos financieros para participar en reuniones de la CITES donde se considere su propio cumplimiento, puede solicitar asistencia de la Secretaría o del Comité Permanente para dar con esos recursos.

C. *Medidas para lograr el cumplimiento*

1. Cuando no se ha resuelto una materia de cumplimiento, el Comité Permanente decide adoptar una o varias de las siguientes medidas:
  - a) provisión de asesoramiento, información y facilitación de asistencia adecuada y otro apoyo de creación de capacidad a la Parte concernida;
  - b) solicitud de información especial de la Parte concernida;
  - c) publicación de una advertencia por escrito, solicitando una respuesta y ofreciendo asistencia;
  - d) recomendaciones de acciones concretas de creación de capacidad que haya de realizar la Parte concernida;
  - e) asistencia en el país, evaluación técnica y misión de verificación, por invitación de la Parte concernida;
  - f) notificación pública de materias de cumplimiento enviadas a través de la Secretaría a todas las Partes, advirtiéndoles de que se han señalado a la atención de una Parte las materias de cumplimiento y de que, hasta ese momento, no ha habido respuesta ni acciones satisfactorias;
  - [<sup>f<sup>bis</sup></sup>] publicación de la declaración de incumplimiento;] y/o

El Presidente había sugerido suprimir por redundante el apartado <sup>f<sup>bis</sup></sup>, a menos que la "declaración de incumplimiento" no sea meramente otra manera de describir la "notificación pública" del apartado f) anterior.

Una vez más, algunos miembros del Grupo de Trabajo se mostraron de acuerdo, en tanto que otros consideraron "útil incluir esta medida para tener la seguridad de que el Comité Permanente dispone de una amplia serie de opciones para tener la seguridad de que la Parte concernida se encuentra de nuevo en una situación de cumplimiento lo más rápidamente posible. Además, a nuestro entender esta medida refleja la práctica actual. Por supuesto, la medida no está abarcada por una notificación pública de materias de cumplimiento, porque eso indica meramente que existe un problema y es insuficiente para determinar si se ha cruzado la línea del cumplimiento al incumplimiento."

- g) solicitud de un plan de acción de cumplimiento para que la Parte concernida lo presente al Comité Permanente señalando las medidas apropiadas, el calendario sobre cuándo se aplicarán totalmente y los medios para evaluar la compleción satisfactoria.
2. En determinados casos, el Comité Permanente decide recomendar la suspensión de actividades comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES, de conformidad con ~~el Artículo XIII de~~ la Convención. Esa recomendación puede hacerse en aquellos casos en que la materia de cumplimiento de una Parte queda sin resolver y persiste y la Parte no muestra ninguna intención de lograr el cumplimiento, o un Estado no Parte no expide la documentación a que se hace referencia en el Artículo X de la Convención. La recomendación se basa siempre específica y explícitamente en la Convención y cualesquiera resoluciones o decisiones aplicables de la Conferencia de las Partes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Estas incluyen actualmente las siguientes:

- Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP13) (Informes nacionales);
- Decisión 13.82 (Leyes nacionales para la aplicación de la Convención);
- Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II);
- Artículo XIII de la Convención [y Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP13) (Observancia y aplicación)]; y
- [Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) (Establecimiento de comités)]

No se recibieron objeciones sobre la supresión por redundancia de las palabras entre corchetes "el Artículo XIII de".

Por otro lado, en la nota al pie, un miembro del Grupo de Trabajo sugirió que se suprimieran las referencias a "Resolución Conf. 11.3 (Rev. 13) (Observancia y aplicación)" y "Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) (Establecimiento de comités)", porque la "suspensión del comercio" no se especifica en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP13) ni en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) como medida para fomentar y lograr el cumplimiento. Otro miembro del Grupo de Trabajo se mostró de acuerdo con esa sugerencia.

Sin embargo, otros miembros señalaron que esta nota refleja un compromiso muy equilibrado respecto al mandato del Comité Permanente para adoptar medidas sobre la suspensión del comercio, que todos los miembros del Grupo de Trabajo ampliaban sus instrucciones al máximo para lograr este compromiso, y cualesquiera alteraciones podrían menoscabar ese delicado compromiso.

[3. La lista de las medidas anteriores no es necesariamente una lista exhaustiva de medidas aplicadas hasta la fecha.] / [La lista de medidas anterior no es necesariamente exhaustiva.]

El Presidente había sugerido que se mantuviera el primer texto entre corchetes menos las tres últimas palabras ("hasta la fecha"). Un miembro deseaba que se mantuviera la totalidad del primer texto entre corchetes por estar "en conformidad con la naturaleza descriptiva de las directrices".

Sin embargo, otros miembros prefirieron firmemente la segunda frase, por creer "que es importante que el Comité Permanente disponga de una amplia serie de medidas a fin de poder adaptar el grado de la respuesta a la cuestión del cumplimiento que se le plantee. (...) Observamos que, con el paso del tiempo, el Comité Permanente ha desarrollado nuevas medidas para tratar nuevas situaciones, y ha podido responder efectivamente a estas situaciones. Si se limitara la serie de medidas, el Comité Permanente tal vez no pudiera proporcionar la respuesta más adecuada."

4. Cuando el Comité Permanente decide sobre una o varias de las medidas mencionadas anteriormente, tiene en cuenta:

- a) la capacidad de la Parte concernida, especialmente países en desarrollo y en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y Partes con economías en transición;
- b) factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las materias de cumplimiento ~~y la proporcionalidad~~; y

El Presidente había sugerido suprimir "y la proporcionalidad" por ser redundante, ya que "la causa, el tipo, el grado y la frecuencia" son los verdaderos factores que se toman en consideración al aplicar el principio de proporcionalidad.

Sin embargo, una Parte deseaba mantener la redacción "con el fin de que quede claro que las medidas adoptadas por el Comité Permanente han de ser "proporcionales" a la gravedad de la situación de incumplimiento."

- c) los posibles efectos sobre la conservación y el uso sostenible con el fin de evitar resultados negativos.

Estas consideraciones se exponen claramente en las recomendaciones del Comité Permanente.

#### *D. Supervisión y aplicación de medidas para lograr el cumplimiento*

1. El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, supervisa las acciones adoptadas por la Parte concernida para aplicar las medidas. A este respecto, el Comité Permanente puede, entre otras cosas:
  - a) pedir a la Parte concernida que presente informes sobre los progresos realizados de conformidad con un plan; y
  - b) tome disposiciones, por invitación de la Parte concernida, para realizar una evaluación técnica en el país y para una misión de verificación.

A la vista de los progresos, el Comité Permanente decide si hay que ajustar las medidas que ha tomado, o adoptar otras.

2. Las recomendaciones existentes de suspender el comercio se examinan generalmente en cada reunión del Comité Permanente. También las supervisa la Secretaría entre reuniones. Una recomendación de suspender el comercio se retira tan pronto como se ha resuelto la materia de cumplimiento o se han realizado progresos suficientes. La Secretaría notifica a las Partes esa retirada lo antes posible.
3. Las directrices generales, en los párrafos D 1 y 2 anteriores se complementan en algunos casos con disposiciones más precisas sobre categorías específicas de materias de cumplimiento, p. ej., en el caso de comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, y descritas en las resoluciones y decisiones correspondientes.

#### **V Información y exámenes**

##### *Información*

1. El Comité Permanente informa a la Conferencia de las Partes sobre materias de cumplimiento. La Secretaría informa al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre materias de cumplimiento.
2. La Conferencia de las Partes puede examinar este documento periódicamente y revisarlo cuando lo considere conveniente.